



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 612 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 06 AGO. 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 87-2014-GR.APURIMAC/AMC-ADS, la Opinión Legal N° 210-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2014-GRAP derivada de la ADS N° 46-2014-GRA convoca el "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES - APURIMAC TRAMO TALAVERA - HUANCARAY CÓDIGO DE RUTA: AP-104, LONGITUD 31.13 KM. DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE TALAVERA - HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC"

Que, mediante el oficio del vistos, de fecha 22 de julio del 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que el Consorcio SIWAR presento la declaración Jurada de no deudor solo de uno de los consorciados, lo que impide confirmar si el segundo consorciado posee algún tipo de deuda en la zona de influencia del tramo en cuestión, por lo que no ha cumplido con presentar las Declaraciones Juradas de no adeudar de ambos consorciados como se indica en las Especificaciones Técnicas y los TRD del presente proceso.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";*

Que, el Artículo 42° del Reglamento señala que en las Bases debe precisarse la documentación que los postores presentarán para acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, señalando en el literal ii) la presentación obligatoria de la "Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos". (El subrayado es nuestro).

Que, de la revisión realizada al expediente de contratación y de acuerdo a lo informado por el Comité Especial, se puede evidenciar que el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la declaración jurada de no deudor, por lo que correspondía que el comité Especial no admita dicha propuesta, por lo que con la finalidad de salvaguardar la legalidad del proceso de selección corresponde declarar la nulidad de oficio;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Oficio N° 87-2014-GR.APURIMAC/AMC-ADS, la Opinión Legal N° 210-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Proceso Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2014-GRAP** derivada de la ADS N° 46-2014-GRA convoca el "Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales – Apurímac Tramo Talavera - Huancaray Código de Ruta: AP-104, Longitud 31.13 km. Distrito de Andahuaylas, Distrito de Talavera - Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2014-GRAP, a fin de que prosiga con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por Ley correspondan.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**C.P.C. EFRAIN AMBIA VIVANCO**  
**PRÉSIDENTE (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAV/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.